

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 484
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GLADYS MARIA PINO VILLAMARIN
Demandado: YULIANA SANDOVAL REYES
Radicación: 760014003008201900869

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, así como también, la notificación de que trata el 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la demandada **YULIANA SANDOVAL REYES**.

1.1. Respecto de ello habrá que señalarse que la notificación de la normatividad procesal no es efectiva, ya que no se cumple con el imperativo que reza "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado [...] previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino [...]*".

1.2. Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 visible a folio No. 04, se observa que de las piezas arrimadas no se advierte que la demandada haya sido notificada de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **copia de las providencias respectivas y sus anexos**. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho el envío de las respectivas piezas procesales y que ellas concuerden con los documentos visibles en la captura de pantalla, lo anterior se requerirá conforme a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **YULIANA SANDOVAL REYES**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acredite el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal de la demandada **YULIANA SANDOVAL REYES**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **046**
Fecha: **ABR.12.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fd973f2f340e61e33c06e3b8808e24ed93ddd83a003e01ad838256e7216439

Documento generado en 09/04/2021 10:37:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>